

380R2629

15. 10. 80

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 270/9

**REGLAMENTO (CEE) N° 2629/80 DE LA COMISIÓN****de 14 de octubre de 1980****por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1091/80 sobre modalidades de aplicación referentes a la concesión de ayudas al almacenamiento privado de la carne de vacuno**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino <sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 2916/79 <sup>(2)</sup> y, en particular, el apartado 2 de su artículo 8,Considerando que el Reglamento (CEE) n° 1091/80 de la Comisión <sup>(3)</sup> ha adoptado las modalidades de concesión de ayudas al almacenamiento privado de la carne de vacuno;Considerando que conviene precisar que el mismo producto no puede ser objeto de un contrato de almacenamiento y simultáneamente acogerse a los beneficios del Reglamento (CEE) n° 565/80 del Consejo, de 4 de marzo de 1980, relativo al pago anticipado de las restituciones a la exportación para los productos agrícolas <sup>(4)</sup>; que, en efecto, el cúmulo de estos dos regímenes condu-

ciría, en particular, a compensar indebidamente determinados gastos de financiación del operador;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de gestión de la carne de bovino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El apartado 4 siguiente se añade al artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 1091/80:

«4. Los mismos productos no podrán, al mismo tiempo, ser objeto de un contrato de almacenamiento privado y acogerse al régimen mencionado en el apartado 1 del artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 565/80».

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*. Será aplicable a partir del 13 de octubre de 1980.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de octubre de 1980.

*Por la Comisión*

Finn GUNDELACH

*Vicepresidente*<sup>(1)</sup> DO n° L 148 de 28. 6. 1968, p. 24.<sup>(2)</sup> DO n° L 329 de 24. 12. 1979, p. 15.<sup>(3)</sup> DO n° L 114 de 3. 5. 1980, p. 18.<sup>(4)</sup> DO n° L 62 de 7. 3. 1980, p. 5.